

PRESENTACION DE LA DENUNCIA ANTE TRIBUNALES CIVILES

Sorprendida una infracción a la normativa pesquera y de acuicultura, en que no proceda un procedimiento especial (administrativo sancionatorio), el fiscalizador que la sorprende redactará una denuncia en que consten los hechos que configuren la infracción, dentro de un plazo no superior a 10 días corridos contado desde la fecha en que se cursa la infracción o desde el término del cometido, si éste se encontrara en cometido de fiscalización fuera del radio urbano del lugar de funcionamiento de la oficina donde se desempeña.

Los hechos, debidamente redactados, deberá insertarlos en los formatos de denuncia disponibles para el efecto y deberá remitirse al/a abogado/a, para su visto bueno, la propuesta de denuncia en formato Word vía correo electrónico, adjuntando, escaneada, toda la documentación que la respalda, dentro del plazo antes señalado. En caso que la infracción fuera sorprendida por el fiscalizador en una región distinta a la de su Dirección Regional, dentro del mismo plazo ya señalado, deberá remitir por correo electrónico la denuncia al/la encargado/a del área jurídica regional de la región en que deberá tramitarse el procedimiento, con copia al/la abogado/a del área jurídica regional y del encargado del área técnica a la que pertenezca, de su propia Dirección Regional.

Cuando haya de por medio una incautación de bienes y éstos queden en poder del Servicio, el plazo será de 6 días corridos, los que incluirán el período para redactar la denuncia, su revisión y visto bueno jurídico, y el ingreso de la denuncia a la oficina virtual del poder judicial por parte del fiscalizador.

Haya o no incautación en poder del Servicio, los plazos señalados precedentemente aumentarán en 10 días corridos adicionales, cuando la conducta a infraccionar sea el transporte y el domicilio del dueño del vehículo o de la nave sea en una región distinta al lugar donde se sorprendieron los hechos constitutivos de la infracción.

El fiscalizador deberá citar al denunciado para una fecha no superior a 30 días corridos contados desde la fecha en que se cursa la infracción o desde el término del cometido.

Los modelos o tipos de denuncia deberán ser redactados por el abogado respectivo los que deberán contener las especificaciones mínimas de toda denuncia: tribunal a la que va dirigida, nombre del fiscalizador denunciante y oficina donde se desempeña, individualización del o los denunciados, domicilio, entendiendo por tal, la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella (art. 59 del Código Civil), descripción de los hechos y normas transgredidas, conjuntamente con adecuarse a las exigencias de los tribunales de su jurisdicción.

- El abogado tendrá un plazo máximo de 5 días corridos, contados desde la fecha de recepción del correo electrónico por parte del fiscalizador, para otorgarle su visto bueno y enviarla al fiscalizador para su ingreso a la oficina virtual del poder judicial. En el caso que formule observaciones, la devolverá dentro de un plazo máximo de 3 días corridos por correo electrónico para su complemento o corrección. En este último caso, el fiscalizador tendrá un plazo de 2 días corridos para remitirla nuevamente al abogado con los complementos o correcciones observadas.

- Para evitar que la formulación de observaciones dilate la presentación de la denuncia, se sugiere al fiscalizador solicitar al abogado la asesoría jurídica respectiva, dentro del plazo de los 10 días corridos con que cuenta para ello.
- Si a juicio del/la abogado/a, no procede otorgar visto bueno, por no constituir los hechos descritos por el fiscalizador materia de infracción, no haber mérito suficiente para ello, o existir motivos fundados para no otorgarlo, lo informará por correo electrónico al Director Regional correspondiente, con copia al fiscalizador denunciante, devolviéndole a éste los antecedentes respectivos.
- De la presentación de las denuncias a la oficina virtual será responsable el fiscalizador, siendo asesorado por el abogado de la región u oficina correspondiente, en el caso de presentarse alguna complicación en el ingreso de éstas. Si hay más de un abogado/a, será supervisado por el/la encargado/a del área jurídica regional, o a quien éste/a designe. La presentación deberá hacerse dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles, contado desde la fecha en que el/la abogado/a remita al fiscalizador la denuncia con visto bueno.
- En aquellos casos en que el Tribunal además ordene acompañar minuta de antecedentes por escrito deberá operarse de la siguiente forma:
 - En aquellas oficinas del Servicio que cuenten con la presencia permanente de abogado/a, este/a último/a deberá presentar la minuta en el plazo que determine el tribunal.
 - En aquellas oficinas del Servicio que no cuenten con la presencia permanente de abogado/a, el fiscalizador será responsable de la minuta de individualización, dentro del plazo que determine el tribunal, debiendo asegurarse el/la abogado/a encargado/a de remitir la documentación en el más breve plazo. Copia de la presentación de la minuta misma con el timbre del tribunal, deberá escanearla y remitirla vía correo electrónico al/la abogado/a. La persona responsable de la presentación material de la minuta no necesariamente tiene que ser el fiscalizador denunciante, puede hacer otro funcionario, pero, bajo la responsabilidad del primero, quien responde porque efectivamente la denuncia se presente, y se haga oportunamente.

OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

Para el área jurídica regional

A más tardar, dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes, los/las abogados/as regionales, deberán ingresar en el Sistema de Seguimiento de Causas (SSEC), respecto de todas las causas en tramitación ante los Tribunales Civiles, cualquiera sea su año de inicio, la siguiente información:

- Todas las denuncias presentadas al tribunal competente, durante el mes inmediatamente anterior.

- Las siguientes resoluciones judiciales: "se tenga por parte al Servicio", "auto de prueba" (si corresponde), "cítese a las partes a oír sentencia" y "certificado de ejecutoria del fallo o cúmplase", dictadas por el tribunal en el mes inmediatamente anterior.

Para los programas de fiscalización, tanto de pesquerías como de acuicultura

Mensualmente, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos de cada mes, cada fiscalizador deberá registrar en el medio destinado al efecto, la información respecto de las citaciones entregadas, inutilizadas o revocadas.

Asimismo, cada Dirección Regional deberá llevar el control de las citaciones que hayan sido cursadas por sus fiscalizadores en áreas de otras Direcciones Regionales, siendo responsabilidad del encargado del cometido respectivo, incorporar la información en los sistemas de seguimiento respectivos.

OBLIGACIÓN DE HACERSE PARTE EN LAS CAUSAS Y SU SEGUIMIENTO

SERNAPESCA, a través de sus abogados/as, deberá hacerse parte en las causas en que se señale por el Plan Anual de Fiscalización y de acuerdo a las instrucciones vigentes sobre tramitación de causas.

La obligación de efectuar seguimiento a las causas pesqueras, se hará extensiva a todas aquellas contiendas en las cuales SERNAPESCA se ha hecho parte cualquiera sea su año de inicio.

Para estos efectos, se considerará causa con seguimiento a aquella que cuente con, a lo menos, una diligencia cada dos meses calendario, por parte del Servicio, salvo causa legal que justifique su incumplimiento (autos para prueba, autos para fallo, en trámite ante la Corte de Apelaciones respectiva, etc.), o inhabilidad del/la abogado/a tramitador/a para efectuar dicha diligencia (regiones con un abogado/a con licencia médica que abarque dicho período). **Solo serán consideradas las diligencias que se encuentran ingresadas al SSEC.**

Considerando, que la primera diligencia del/la abogado/a patrocinante es la de hacerse parte en la causa, la presentación del escrito de patrocinio y poder o de asumir la representación del Servicio, no se entenderán como diligencia válida para estos efectos.

* * *